

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de retiro de la misma. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **76520311000320210015000**. Remoción de guardador
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Rememorando lo acontecido en el presente trámite, tenemos que mediante Auto del 9 de abril de 2021 se inadmitió la presente demanda de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** adelantada por los señores **JAIRO ALBERTO LUNA SANCHEZ, MARIA CRISTINA LUNA SANCHEZ, MARIA ESPERANZA MOSQUERA LUNA, ANA MARIA HERNADEZ LUNA, RAFAEL HERBERTO RAMIREZ LUNA y JESUS ANTONIO HERNANDEZ DUQUE**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALEJANDRO LUNA SANCHEZ**, como quiera que no se cumplió con lo reglado en el Decreto 806 de 2020 referente a la notificación de la demanda al demandado.

Dentro del término para subsanar la demanda, la apoderada judicial de los demandantes allega escrito solicitando el retiro de la demanda al no cumplir con los requisitos para su admisión.

Por la anterior solicitud, el Juzgado aceptará el retiro de la demanda y ordenará la devolución, por medio electrónico, de sus anexos.

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, adelantada por de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** adelantada por los señores **JAIRO ALBERTO LUNA SANCHEZ, MARIA CRISTINA LUNA SANCHEZ, MARIA ESPERANZA MOSQUERA LUNA, ANA MARIA HERNADEZ LUNA, RAFAEL HERBERTO RAMIREZ LUNA y JESUS ANTONIO HERNANDEZ DUQUE**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALEJANDRO LUNA SANCHEZ**.

2°.- HACER devolución, por medio electrónico, de los anexos.

3°.- CUMPLIDO con lo anterior cancelar la radicación y archivar.

CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdace5520b412331a4704a15bcaf239622993474de4445221c871a027cd1ea2**

Documento generado en 19/04/2021 06:07:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**